



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 163 Ñ •

02 de septiembre 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Ángel Custodio Virrueta García**

*Primera Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brigido**

*Integrante*

**Dip. Norberto Antonio Martínez Soto**

*Integrante*

**Dip. Omar Antonio Carreón Abud**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN Y  
POSTERIOR ENAJENACIÓN DE UN BIEN  
INMUEBLE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, EN FAVOR DEL CIUDADANO  
JOSÉ ALCÁNTAR REYES, ELABORADO  
POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y  
DEUDA PÚBLICA; Y DE DESARROLLO  
URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación y posterior enajenación de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en favor del ciudadano José Alcántar Reyes, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

## ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la desincorporación y posterior enajenación del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en favor del ciudadano José Alcántar Reyes, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para su estudio, análisis y dictamen.

*Segundo.* Del estudio y análisis realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar en materia de enajenación de los bienes del estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción VIII y 80 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la desincorporación y posterior enajenación del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en favor del ciudadano José Alcántar Reyes, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, es propietario de un inmueble, el cual se ubica en la calle Privada Plan de los Olivos S/N en la colonia Obrera, de la ciudad de Morelia, Michoacán, inscrito en el registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 14, tomo 1649, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, mismo que fue donado por concepto de lotificación.*

*Que con fecha 16 de octubre de 2001, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, celebró contrato de promesa de compraventa de inmueble con el Ciudadano José Alcántar Reyes, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior, lo anterior al amparo de la Ley de Desarrollo Urbano publicada el 15 de junio de 1995 que no prohibía la enajenación de las áreas de donación; además de estipular que la formalización de la compra venta definitiva dependería de la autorización del Congreso del Estado*

*Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013, el Ciudadano José Alcántar Reyes, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, se llevara a cabo las gestiones necesarias para la regularización del inmueble, toda vez que ha cumplido con el pago total pactado en el contrato de promesa de compraventa del inmueble, celebrado con el Gobierno del Estado.*

De la iniciativa de mérito se desprende que, el objeto primordial de la misma consiste en desincorporar del patrimonio estatal 01 un bien inmueble para su posterior enajenación al ciudadano José Alcántar Reyes, toda vez que con fecha 16 de octubre de 2001, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, celebró contrato de promesa de compraventa de inmueble con dicha persona, al amparo de la Ley de Desarrollo Urbano publicada el 15 de junio de 1995 que no prohibía la enajenación de las áreas de donación.

Además, el ciudadano en cuestión ya ha pagado por la enajenación del inmueble, como consta en el recibo no. 5441963 expedido por la Tesorería General del Estado el 27 de noviembre del 2001, dicho recibo, así como la carpeta técnica del predio, forman parte integral del expediente legislativo respectivo de la iniciativa que se dictamina.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones IX y XIV, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 75 fracción VIII, 80 fracción III, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos

presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Dictamen con Proyecto de

*Artículo Primero.* Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí o a través del apoderado jurídico que determine, desincorpore del Patrimonio del Estado, inmueble ubicado en la calle Privada Plan de los Olivos S/N en la colonia Obrera, de la ciudad de Morelia, Michoacán, contando con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 13.00 metros colindando con calle Privada de Plan de los Olivos.

**Al Sur:** 9.60 metros, colindando con propiedad particular.

**Al Oriente:** 20.00 metros, colindando con canal de aguas negras.

**Al Poniente:** 20.00 metros colindando con propiedad particular.

*Artículo Segundo.* Una vez autorizada la desincorporación del inmueble descrito en el artículo 1° del presente decreto, se autoriza la venta del mismo en favor del Ciudadano José Alcántar Reyes, quién ha cumplido con los pagos correspondientes derivados del contrato de promesa de compra venta.

*Artículo Tercero.* El inmueble materia de la presente enajenación cuenta con un valor de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el avalúo realizado por el perito valuador de la Dirección de Patrimonio Estatal.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos de la actualización del Registro del Bien Inmueble de la Propiedad del Estado.

*Artículo Tercero.* Los gastos de escrituración del inmueble que el Gobierno del Estado desincorpora del patrimonio y enajene, serán por cuenta del beneficiario.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

**Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:** Dip. Sandra Luz Valencia, *Presidenta*; Dip. Teresa López Hernández, *Integrante*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*.



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)